

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2021-00041-00
Proceso	Reivindicatorio
Demandante	María Dolly Rivera Ramírez
Demandado	Libardo Corrales Ríos y otros.
Sustanciación	197

Previo a manifestarse sobre la misiva allegada por la parte demandada, se tiene por contestada la demanda por parte de los señores RUBEN ATEHORTÚA VILLA y MARCO ELY QUIÑONES ARIZA, de las excepciones de mérito propuestas se corre traslado a la parte demandante, en consonancia con lo contenido en el art. 110 y 391 del C.G.P. No obstante, advierte el Despacho que la señora ROSAURA RONDON, en la diligencia de inspección judicial realizada, no se le reconoció el interés jurídico como poseedora, debido a que, este interés sólo fue manifestado por el señor QUIÑONES. La señora RONDON el día de la inspección judicial, únicamente facilitó su número celular para que el señor QUIÑONES fuera notificado.

Ahora bien, frente al recurso de reposición allegado por la parte demandada, contra el auto No. 282 del 11 de abril hogaño, se corre traslado del mismo, haciendo la salvedad que sólo es admisible frente a la parte donde se ordenó comisionar a la ALCALDIA MUNICIPAL para las notificaciones del señor Excelino y Alquiver. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el 110 y 319 C.G.P.

Así mismo, frente a la imposición de multa solicitada por la parte demanda, la cual está contenida en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., se indica que la misma sólo es procedente cuando los sujetos procesales ya han sido notificados. En el caso específico del señor Excelino y Alquiver, no obra en el expediente una notificación formal de los mismos. El referido artículo en su tenor literal, versa lo siguiente: “14. *Enviar a las demás partes del proceso **después de notificadas**, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.*”

Finalmente, se advierte que por tratarse de un proceso de mínima cuantía no es procedente el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE
(Firma electrónica)
ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

